

1991 2 5/0

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

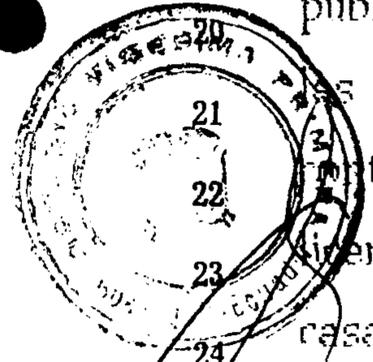


CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
"ALBOKENNEDY S.A.".....
(Capital : S/. 5'000.000,00).....

Abogado

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores HERIBERTO ANTONIO GLAS ESPINEL, soltero, licenciado; y FERNANDO GUILLERMO DURANGO ROJAS, casado, abogado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente. MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese autorizar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se determina al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan sus voluntades de constituir una compañía anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) Señor HERIBERTO ANTONIO GLAS ESPINEL, soltero, licenciado; y, b) Señor FERNANDO GUILLERMO DURANGO ROJAS, casado, abogado. Ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, quienes actúan por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA. Los comparecientes expresan sus voluntades para constituir una sociedad anónima mercantil, con el objeto de emprender en actividades comunes y



1 obtener beneficios, sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a
2 los Estatutos que se determinan a continuación. ESTATUTOS DE LA
3 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "ALBOKENNEDY S.A." -
4 ARTICULO PRIMERO. Con la denominación de ALBOKENNEDY S.A.
5 se constituye una compañía anónima mercantil de nacionalidad
6 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer
7 sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador. -
8 ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. - La compañía tendrá por
9 objeto dedicarse a la compraventa y arrendamiento de bienes raíces
10 urbanos o rurales, para el cumplimiento del objeto social podrá promover
11 la construcción de Inmuebles bajo el régimen ordinario de dominio o en el
12 de propiedad horizontal. En el cumplimiento de sus objetivos, la compañía
13 podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes;
14 intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, públicos o privados; e
15 intervenir, como socia o accionista, en otras compañías o sociedades
16 civiles o mercantiles. ARTICULO TERCERO. El plazo de duración del
17 presente contrato de compañías es de cincuenta años contados a partir de
18 la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro
19 Mercantil. - ARTICULO CUARTO. El capital social de la compañía
20 es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividida en mil acciones
21 ordinarias y nominativas, por valor de cinco mil sucres cada una;
22 numeradas de la cero cero uno a la mil, inclusive. Cada acción que esté
23 totalmente pagada dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
24 - General de Accionistas; las demás lo darán en proporción a su valor
25 pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas
26 por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. - ARTICULO
27 QUINTO. - Las acciones se transfieren de conformidad con las
28 disposiciones legales pertinentes. - La compañía considerará como dueño

10000
45.000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

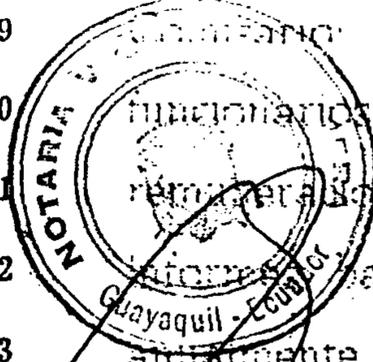


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y
 2 Accionistas. - ARTICULO SEXTO. - En caso de pérdida, sustracción o
 3 destrucción de un título de acciones se observarán las disposiciones legales
 4 para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o
 5 danada. - ARTICULO SEPTIMO. - La compañía será gobernada por la
 6 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente,
 7 quienes tendrán las atribuciones que determinan las Leyes y les confieran
 8 los presentes Estatutos. - ARTICULO OCTAVO. - La representación legal
 9 de la Compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente conjunta e
 10 individualmente, quienes podrán intervenir en todos los actos, negocios y
 11 operaciones de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; salvo el
 12 caso de venta de inmuebles de la compañía, en que requerirá la
 13 autorización de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO NOVENO. -
 14 La Junta General estará formada por los accionistas legalmente
 15 convocados y reunidos, siendo la más alta autoridad de la compañía y sus
 16 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y
 17 empleados de la misma. - ARTICULO DECIMO. - Son las atribuciones de
 18 la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al
 19 Gerente Encargado; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados,
 20 funcionarios o removerles cuando estime conveniente; c) Fijar las
 21 remuneraciones, honorarios o váticos de los mismos; d) Conocer los
 22 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta
 23 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)
 24 Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando
 25 proceda, la cuota de éstas para la formación de la reserva legal de la
 26 sociedad; porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f)
 27 Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g)
 28 Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

1 consideracion y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de
2 la compania: h) Reformar los presentes Estatutos; i) Resolver sobre el
3 aumento o disminucion del capital de la compania; j) Resolver sobre la
4 transformacion, disolucion y liquidacion de la compania o cualquier otra
5 modificacion al Estatuto legal. - k) En general asumir todas las atribuciones
6 que le confiere la Ley de Companias, el Código Civil y los presentes
7 Estatutos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Junta General de
8 Accionistas será presidida por el Presidente de la Compania y el Gerente
9 actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente,
10 dirigira la junta o actuara como Secretario ad-hoc la persona que los
11 concurrentes designen para desempeñar tales funciones. - ARTICULO
12 DECIMO SEGUNDO. Toda convocatoria a los accionistas para la Junta
13 General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente en
14 la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será
15 convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta
16 General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para diferir la
17 reunion. - ARTICULO DECIMO TERCERO. Los accionistas pueden
18 hacerse representar en las juntas Generales por terceras personas,
19 mediante carta dirigida al Gerente, acreditada antes de cada reunion; pero
20 el Presidente, el Gerente y el Comisario no podran ostentar esta
21 representacion. - ARTICULO DECIMO CUARTO. No obstante lo
22 dispuesto en los dos articulos anteriores, la Junta General de Accionistas se
23 entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier
24 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
25 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del
26 capital social pagado y los accionistas acepten unánimemente constituirse
27 en junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En tal
28 caso, el acta de la sesion celebrada conforme lo dispuesto en este articulo

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



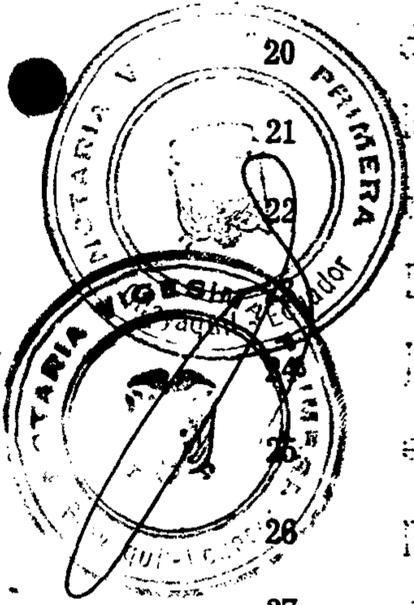
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria con los accionistas presentes, cualquiera que fuere su numero, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Gerente y firmarlo conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio economico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos en su orden del dia los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo Décimo de los presentes Estatutos. - La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunira en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente y el Presidente o cuando lo solicitaren cada uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesion se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - Los administradores pueden ser o no socios de la compañía. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Tendrá la



✓

1 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjunta e
2 individualmente con el Gerente; subrogar al Gerente, en caso de licencia,
3 ausencia o impedimento temporal, mientras dure la falta o hasta que la
4 Junta de Accionistas designe un nuevo Gerente. En el desempeño de tal
5 subrogación podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
6 de la compañía; h) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales
7 de Accionistas; i) Firmar los títulos o los certificados de acciones, en unión
8 del Gerente; d) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario, las actas
9 de las sesiones de la Junta de Accionistas; e) Ejercer las demás atribuciones
10 que le confiera la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO:-

11 El Gerente tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer
12 conjunta e individualmente con el Presidente la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir la administración de la
14 compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más
15 limitaciones que las establecidas en estos estatutos; c) Suscribir los títulos
16 de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar
17 el Libro de Actas de Acciones y Accionistas y demás libros sociales; e)
18 Llevar la contabilidad de la compañía cuidando de su correcta aplicación
19 y cumplimiento; f) Preparar los informes, balances y más cuentas; y, g)
20 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
21 Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

22 La Junta General de accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la
23 compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido
24 indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la
25 compañía que determinan la Ley y los presentes Estatutos. - ARTICULO
26 VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía deberá constituir un fondo de
27 reserva legal que se formará por lo menos con el diez por ciento de las
28 unidades monetarias que arroje cada ejercicio económico anual, hasta

S/1.250.000

5

DEPOSITO A PLAZO No. 01-50112
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
ALBOKENNEDY S.A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	28.00	14/FEB/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	29,167.00	1,279,167.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

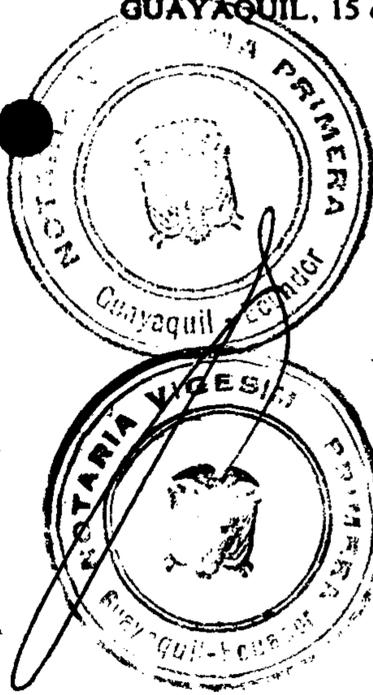
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal h de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 15 de Enero de 1997



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

S/S/S

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

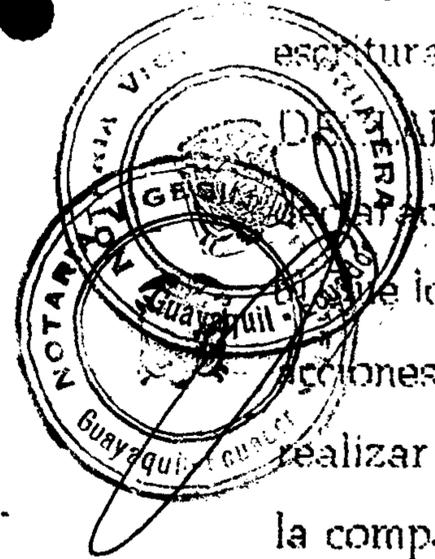
completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente.-

CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

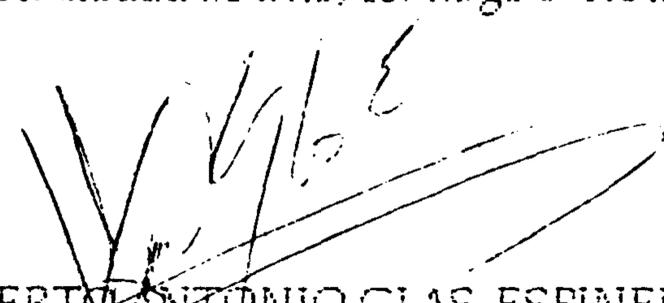
Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El Capital suscrito de la compañía es de Cinco Millones de Sucres, que se suscribe de la siguiente manera: Uno.- El accionista Licenciado Heriberto Antonio Glas Espinel, ha suscrito quinientas acciones; dos.- El accionista Abogado Fernando Guillermo Durango Rojas, ha suscrito quinientas acciones. Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas , por valor de cinco mil sucres cada una. b) PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas pagan, en numerario, el valor de las acciones suscritas , de la siguiente manera: El accionista Heriberto Antonio Glas Espinel y Fernando Guillermo Durango Rojas pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas , entregando cada uno la suma de seiscientos veinticinco mil sucres. Los accionistas acuerdan, unánimemente, que el saldo insoluto de las acciones suscritas lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía. CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES .- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la compañía está íntegramente suscrito por los fundadores no se reservan beneficio o corretaje alguno sobre las acciones ; c) Que autorizan al Doctor Guillermo Chang Durango a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura, dejando incorporar como documento habilitante el Certificado de Integración de



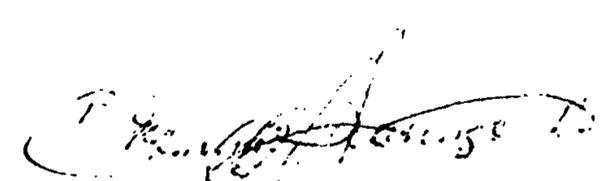
Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

Capital .- f) Ilegible . Abogado Fernando Durango Rojas. Registro siete mil seiscientos cuarenta y cuatro.- Guayaquil ".- Hasta aqui la Minuta.- Es copia en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales. Se agrega documentos de Ley .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


HERIBERTO ANTONIO GLAS ESPINEL

Ced. U. No. 21910521855

Cert. de Vot. No. 030-037


FERNANDO GUILLERMO DURANGO ROJAS

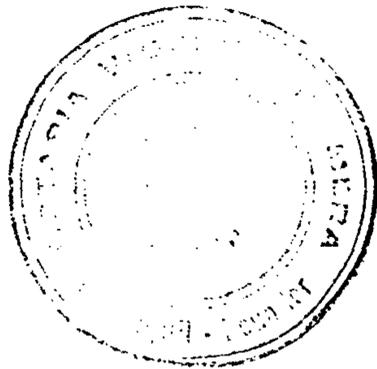
Ced. U. No. 25207392-5

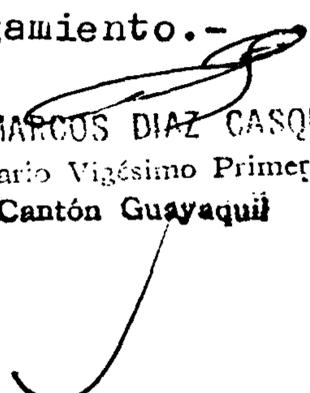
Cert. de Vot. No. 251-770

EL NOTARIO


AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0001440, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, el 15 de Abril de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ALBOKENNEDY S.A., otorgada ante mí, el 16 de Enero de 1997.- Guayaquil, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0001440, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el quince de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ALBOKENNEDY S.A., de fojas 7.025 a 7.035, Número 893 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 12.139 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. M. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, otorgado a favor de ALBOKENNEDY S.A.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. M. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a d o



1 c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
2 escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de A L B O K E N N E
3 D Y S . A . , en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dic
4 tado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publi
5 cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Gua
6 yaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registra
7 dor Mercantil Suplente.-

8 **Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**
9 Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



10 **REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.**
11 Valor pagado por este trabajo
12 \$1.75630^{*/E}

13
14
15
16
17 ABOGADO MARCOS DIAZ GASQUETE, Notario Vigésimo
18 Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el nu
19 meral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada
20 por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de
21 1.978, DQY FE que la fotocopia precedente, en 8
22 fejas, es exacta al documento que se me exhibe.-

23 Guayaquil, en 14 MAY 1997



24 Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
25 Notario Vigésimo Primero
26 Cantón Guayaquil

27
28

SC . SG . 0005097

Guayaquil, 27 MAY 1997

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ALBOKENEDY S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL